

**RETIRO VOLUNTARIO (DECISION ADMINISTRATIVA N° 5/00). REINGRESO: EFECTOS.**

**No asiste el derecho de ingresar a la planta permanente de la Administración Pública Nacional de forma automática, sin participar y superar los procesos de selección pertinentes.**

BUENOS AIRES, 21 de septiembre de 2009

SEÑOR SUBSECRETARIO:

I.- Ingresan las presentes actuaciones por las que esta Oficina Nacional de Empleo Público es consultada por la Dirección de Administración de Recursos Humanos del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social en orden al temperamento a seguir ante el reclamo interpuesto por la agente Doctora ..., quien solicita se efectivice su reincorporación a la planta permanente en los mismos términos en que ha sido designada transitoriamente para el desempeño como Coordinadora del Area de Trabajo Programación Normativa de la Secretaría de Seguridad Social del Ministerio señalado en el acápite, junto al pago de la función ejecutiva que ejerce en virtud de tal designación, por entender que así resulta una vez cumplido el procedimiento para autorizar la excepción a la prohibición de reingreso que pesa sobre los agentes que se acogieron al Sistema de Retiro Voluntario para el personal de planta permanente del Sector Público Nacional instituido por la Decisión Administrativa N° 5/00.

En oportunidad de tramitarse el proyecto de decreto por el cual se propiciaba exceptuar a la reclamante de lo establecido en el primer párrafo del artículo 10 del Anexo I de la Decisión Administrativa N° 5/00, esta Secretaría de la Gestión Pública, mediante Dictamen ONEP N° 3413/04 obrante a fs. 166 y acompañando en copia otro pronunciamiento del mismo tenor (Dict. ONEP N° 1133/04, v. fs. 165), instruyó al área de origen respecto al procedimiento que debía seguirse a los efectos de posibilitar la aprobación de la contratación que por aquel entonces se pretendía celebrar con la mencionada profesional, lo cual incluía la previa devolución de la parte proporcional al monto indemnizatorio percibido en virtud del acogimiento al sistema de retiro voluntario.

A fs. 167/169, luce en copia el Decreto N° 1607/04 por el cual se exceptuó a la Doctora ... de lo establecido en el primer párrafo del artículo 10 del Anexo I de la Decisión Administrativa N° 5/00 y se estableció que previo a la aprobación de su contratación mediante el dictado del acto administrativo pertinente, la causante debía hacer efectivo el reintegro de la parte proporcional de la indemnización percibida en concepto del acogimiento al sistema de retiro voluntario.

A fs. 171, luce la boleta de deposito correspondiente al monto indicado por la Dirección de Administración y Control Presupuestario del Ministerio de origen a fs. 11 como aquel, que la causante debía reintegrar al Tesoro Nacional a los efectos de dar cumplimiento con el procedimiento establecido en el segundo párrafo del artículo 10 del Anexo I de la Decisión Administrativa N° 5/00.

A fs. 181/184, luce en copia la Decisión Administrativa N° 650/04 mediante la cual se aprobó la contratación de la Doctora ... para desempeñar funciones en el ámbito del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social en el marco del régimen instituido por el Decreto N° 1184/01 por el período comprendido entre el 1° de agosto de 2004 y el 31 de diciembre de 2004.

A fs. 198/199, luce en copia la Resolución N° 959/08 de la Secretaría de Seguridad Social del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social mediante la cual se designó a la Doctora ... como Coordinadora del Area Programación Normativa de la Secretaría de Seguridad Social.

A fs. 200, 206/211 y 212, mediante distintas presentaciones, la agente ... solicita su reincorporación a la planta permanente de la Administración Pública Nacional en las condiciones en que reviste como Coordinadora del Area de Trabajo Programación Normativa de la Secretaría

de Seguridad Social del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, junto con el pago del suplemento por función ejecutiva que ejerce transitoriamente.

A fs. 216/218, la Dirección de Dictámenes y Recursos del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, atento el carácter de los extremos puestos a consideración en las presentes actuaciones, entiende menester dar intervención a esta Oficina Nacional a los efectos emita parecer por resultar órgano rector en materia de empleo público y autoridad de aplicación e interpretación de sus normas.

A fs. 219/221, la Dirección de Administración de Recursos Humanos del Ministerio de origen señala que del Dictamen ONEP N° 1680/04 de esta Secretaría de la Gestión Pública, obrante a fs. 166, no surge la indicación de norma alguna por la cual se disponga que el agente reingresante, luego de haberse acogido al régimen de Retiro Voluntario, lo haga de forma inmediata en calidad de agente de planta permanente, destacando, al respecto, lo establecido por el artículo 19 del Convenio Colectivo de Trabajo General de la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto N° 214/06 por cuanto la designación de personal en cargos de carrera sin aplicación de los sistemas de selección no reviste en ningún caso carácter de permanente ni da derecho a la estabilidad.

II. En primer lugar, es dable señalar que el acogimiento por parte de la reclamante al Régimen de Retiro Voluntario **implicó su baja de la planta permanente de la Administración Pública Nacional** y la consecuente **extinción de la relación de empleo**.

Asimismo, es dable reparar en que para garantizar la efectividad en el funcionamiento de este régimen, el artículo 10 del Reglamento del Sistema de Retiro Voluntario, aprobado por la Decisión Administrativa N° 5/00, previó **una prohibición de reingreso para el personal que se desvincule de la Administración Pública Nacional** por aplicación de este Sistema, por cuanto no podía ser designado en planta permanente o transitoria, ni incorporado bajo ninguna modalidad de contrataciones, con o sin relación de dependencia, en los organismos del Sector Público Nacional por el término de CINCO (5) años contados a partir de su baja.

Sin perjuicio de ello, en el segundo párrafo de este mismo artículo, se estableció que el PODER EJECUTIVO NACIONAL podía **autorizar excepciones**, en los casos en que resulte indispensable, en cuyo supuesto la reincorporación se produciría previo reintegro de la parte proporcional de la indemnización percibida, tomando en cuenta para ello el tiempo que falta para cumplir el plazo indicado en el párrafo anterior.

Ahora bien, llegado este punto, es dable aclarar que la tramitación de esta autorización, su aprobación por parte del Poder Ejecutivo Nacional y el cumplimiento de los demás recaudos impuestos por la normativa en cuestión, **no implica la reincorporación automática** del agente al cargo en el cual revistaba al momento previo a que hayan operado los efectos del instituto del retiro voluntario, sino que, por el contrario, el otorgamiento de tal **excepción importa una dispensa en la espera de los cinco años de prohibición para el ingreso a la Administración Pública Nacional** establecidos en el primer párrafo del artículo 10 del Anexo a la Decisión Administrativa N° 5/00, que deja al agente habilitado y en condiciones de vincularse nuevamente con la Administración Pública Nacional ya sea a través de una contratación o en la designación en un cargo de planta permanente como resultado de la sustanciación de los procesos de selección pertinentes.

Así, se concluye en que a la Doctora ..., desvinculada de la Administración Pública Nacional por acogerse al Régimen de Retiro Voluntario, exceptuada de cumplir con el término de los cinco años de prohibición para operarse un nuevo ingreso, y en consecuencia contratada y designada posterior y transitoriamente como Coordinadora, no le asiste el derecho de ingresar a la planta permanente de la Administración Pública Nacional de forma automática, sin participar y superar los procesos de selección pertinentes, toda vez que, de conformidad a lo establecido por el artículo 19 del Convenio Colectivo de Trabajo General de la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto N° 214/06 y en el cuarto párrafo del artículo 8° del Anexo al Decreto N° 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164,

el personal ingresa a los cargos de planta permanente únicamente mediante los mecanismos de selección establecidos para cada caso, los que, según la normativa señalada, deberán ajustarse a los principios del sistema de concursos.

## **SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA**

**EXPEDIENTE N° 1092832/2009. MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**

**DICTAMEN DE LA OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO N° 4014/09**

